



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos** instaurada por la **Personería Municipal de Mistrató**, en contra del **Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Departamento de Risaralda, Municipio de Belén de Umbría y el Municipio de Mistrató**; quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2025-00255-00**; para que sean protegidos los derechos colectivos a la seguridad pública; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; según se indica con ocasión de la falta de mantenimiento y ejecución de las obras de infraestructura que requiere la vía Remolinos – Belén de Umbría, con inclusión de sus puentes que se encuentran en estado de deterioro, dado que ésta presenta múltiples puntos críticos para deslizamientos, falta de señalización adecuada, grietas y deterioro general del pavimento, lo que incrementa el riesgo de accidentes y afecta el desarrollo económico y social de la región, al dificultar el transporte de personas y mercancías.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. “Admitir la demanda de la referencia. **2.** Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. **3.** Se ordena la vinculación a esta acción popular del Instituto de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda – EDUR E.I.C.E., por las razones expresadas en esta providencia. **4.** Notificar personalmente este auto a las demandadas Instituto Nacional de Vías-INVIAS, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Departamento de Risaralda, municipio de Belén de Umbría y municipio de Mistrató; así como a la vinculada Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda – EDUR

E.I.C.E., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 21 de la Ley 472 de 1998). **5.** Las autoridades demandadas y vinculada disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). **6.** Notificar personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). **7.** Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **8.** Infórmese a las demandadas y a la vinculada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **9.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas y vinculada el aviso que elaborará la Secretaría para que sea publicado en la página web de cada entidad, aportando al expediente las constancias respectivas. De igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta Corporación dejando constancia en el expediente. **10.** Se niega la solicitud de amparo de pobreza, conforme a lo expuesto en este proveído. **11.** Se advierte a todas las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados dentro del proceso a los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público (Procurador No. 38 - Doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango). **NOTIFÍQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA, Magistrada**".

Pereira, 24 de noviembre de 2025.


MARTHALUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General